



" 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON "

0000608

A 29 días del mes de octubre del año 2018, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Presentes.

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **reformular los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y reformar los artículos 10, 13, 32, párrafo segundo del artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.**

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

Reducir el número de diputados locales electos bajo el principio de representación proporcional de 12 a 9; e incrementar el número de diputados electos bajo el principio de mayoría relativa de 15 a 18, con la finalidad de generar mejores condiciones de legitimidad democrática para el Poder Legislativo de San Luis Potosí.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia mexicana se encuentra en un proceso de consolidación en el que la ciudadanía exige cada vez más, incidir de forma activa en los esquemas de y canales de participación política que prevé nuestra Constitución nacional y sus distintas legislaciones reglamentarias. Desde esa premisa, es también evidente el reclamo social de contar con autoridades electas plenamente legitimadas a través del voto popular.

DIP. RICARDO VILLARREAL LOO

1



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

La figura de representación proporcional en los términos y modalidades que hoy la conocemos, corresponde a una etapa política de México en la que las raquíticas condiciones de competencia electoral y lo inequitativo del sistema político hacían necesario el reconocimiento de arreglos constitucionales y legales para darle espacios de representación, en el Parlamento de forma primigenia, a los partidos políticos que no eran capaces de ganar una elección.

Hoy México vive plenamente la democracia electoral pues los estados que aún no conocen la alternancia son una excepción; los Congresos de los estados viven bajo conformaciones de intensa pluralidad política; la presidencia de la república ha experimentado una tercera alternancia de partido en el poder; y la competencia electoral que provoca cambios de partidos en los espacios locales es el pan nuestro de todos los días.

El país que necesitaba darle representación política a algunos partidos políticos para garantizar una pluralidad mínima en los Congresos, ya no existe. Hoy día, todos los partidos políticos reciben un financiamiento político importante y suficiente para realizar tareas de crecimiento político, difusión y proselitismo.

De tal manera que, sin que eliminemos del todo la vía de representación proporcional, es necesario reducirla para dejarla solamente como lo que fue en su origen: una forma de dar voz a los partidos minoritarios, aspecto que se cubre con creces si reservamos 9 de las 27 curules de este Congreso (un 33%) para los diputados plurinominales, e incrementamos el número de diputaciones de mayoría relativa de 15 a 18, es decir, les damos mayores condiciones de legitimidad democrática al estar respaldadas por el voto popular directo.

Considerando el porcentaje que representan los diputados plurinominales en el total de la Legislatura, San Luis Potosí es el segundo estado a nivel nacional con la mayor proporción de diputados plurinominales con el 44%, pues de 27 diputados, 12 llegan a la curul bajo ese principio.

Nuestro Congreso se encuentra solo por detrás de Jalisco donde el 50% de sus legisladores eran de representación proporcional, y sin embargo, el año pasado tomaron la decisión de reducir un diputado electo bajo ese principio, con lo que su porcentaje bajó a 48%, es decir, de 39 diputados, 19 son plurinominales y 20 de mayoría.



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

Desde nuestro punto de vista, reducir el número de diputados plurinominales no afectaría a las minorías parlamentarias, pues en esta Legislatura, solo para poner un ejemplo, 9 escaños fueron suficientes para dar voz en el Congreso a los partidos que cumplieron con el porcentaje mínimo para tener derecho a esa representación.

En ese supuesto, quienes no habrían tenido un diputado de representación proporcional habrían sido PRI, PAN y PRD que, sin embargo, son institutos políticos que habrían podido competir por esos espacios en una elección de mayoría relativa, pues los tres obtuvieron triunfos electorales el pasado proceso electoral.

De tal forma que esta propuesta lo que propiciaría sería redistribuir el número de distritos locales electorales, con lo que se lograría una distribución más armónica e incluso funcional para las autoridades electorales que tendrían distritos más manejables pues al aumentar el número de los mismos, se repartiría el número de electores de cada uno de ellos para hacer la gestión de los procesos electorales más eficientes.

Otro factor que no puede soslayarse es que la reelección ya es una realidad constitucional y sin embargo ninguno de los integrantes de esta legislatura repitió en el cargo apelando al voto directo de la ciudadanía para refrendar el mandato, por lo que incrementar el número de distritos permitiría que hubiera mayores posibilidades de competencia electoral en las urnas, entre quínees aspiren a desarrollar una carrera parlamentaria en el Poder Legislativo local.

Creo con convicción que el Poder Legislativo podría funcionar de forma eficaz y eficiente reduciendo el número de diputados plurinominales e incrementando los de mayoría relativa, pero que sin duda lo que ganaríamos, sería una mayor legitimidad democrática ante la ciudadanía que estaría respaldando con sus votos directos al 66% de integrantes de la Cámara, mientras que se seguiría manteniendo un 33% de los espacios para los partidos políticos que no ganaran elecciones, pero de cualquier manera tendrían voz en la pluralidad de nuestro Parlamento.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:



“ 2 0 1 8, A Ñ O D E M A N U E L J O S É O T H Ó N ”.

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

PRIMERO. Se reforman los artículos 42 y 43 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEXTO

DEL PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO I

Del Congreso del Estado

ARTÍCULO 42.- El Congreso del Estado se integra con **dieciocho** Diputados electos por mayoría relativa y hasta **nueve** Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 43.- Los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones locales podrán postular un candidato para cada distrito uninominal y una lista de **nueve** candidatos para ser electos por el principio de representación proporcional en la circunscripción estatal.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 10, 13, 32, párrafo segundo del artículo 260 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

ARTÍCULO 10. El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por **dieciocho** diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, uno por cada distrito electoral, y hasta **nueve** diputados electos según el principio de



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos votados en el Estado, propuestas por los partidos políticos. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13. El territorio del Estado se divide en **dieciocho** distritos electorales para la elección de diputados de mayoría relativa. El Instituto Nacional Electoral, realizará la demarcación de los distritos electorales con base en el último censo general de población y los criterios que apruebe al efecto. La distritación respectiva deberá aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

TÍTULO CUARTO

De las Autoridades Administrativas Electorales

Capítulo I

Del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; y sus Órganos

ARTÍCULO 32. El Consejo tiene su domicilio en la Capital del Estado de San Luis Potosí, y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la siguiente estructura:

- I. **Dieciocho** Comisiones Distritales Electorales, una en cada distrito electoral uninominal del Estado, y
- II. Comités Municipales Electorales, uno en cada municipio de la entidad.

TÍTULO SÉPTIMO

De las Candidaturas Independientes

Capítulo V

Del Financiamiento

ARTÍCULO 260. El financiamiento público que corresponderá en su conjunto para las campañas de todos los candidatos independientes, se constituirá por un fondo equivalente a la parte igualitaria que en términos del artículo 152 de esta Ley, le corresponde a un



“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

partido político con registro o inscripción en el Consejo. Este fondo será independiente del financiamiento de los partidos políticos.

Tratándose de procesos electorales en donde se renueve el titular del Poder Ejecutivo del Estado, del total de la cantidad referida en el párrafo anterior, el treinta por ciento será aplicable a la campaña de Gobernador; el treinta por ciento será aplicable a la campaña de diputados, dividido en partes iguales entre los **dieciocho** distritos; y el cuarenta por ciento restante se aplicará a la campaña de ayuntamientos distribuido de conformidad con la proporción que represente el listado nominal de electores de cada municipio.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

RICARDO VILLARREAL LOO
Diputado Local por el Sexto Distrito
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

0000608